

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PLAN DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA HUALAIHUE X REGIÓN  
CONGRIO DORADO.



APRUEBA PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE  
CAPTURAS DE ORGANIZACIONES DE PESCADORES  
ARTESANALES QUE INDICA, ÁREA HUALAIHUE, X  
REGIÓN.

R. EX. N° 2379

VALPARAÍSO, 31 AGO. 2015

VISTO: El programa de administración de capturas presentado del ÁREA HUALAIHUE, X Región de Los Lagos, presentado por las organizaciones de pescadores artesanales que pertenecientes a dicha área; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memoranda (DZP/X) N° 58/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, C.I. SUBPESCA N° 1466-2015 y N° 356/2015 de fecha 07 de agosto de 2015, C.I. SUBPESCA N° 9366-2015; por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico IT-02/2015, DPAR, contenido el Oficio ORD/N° 71836 de fecha 14 de agosto de 2015, C.I. SUBPESCA N° 1067-2015; por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 161/2015, de fecha 24 de agosto de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los D.S. N° 11 de 2003 y N° 296 de 2004 ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 223 de 2010 y N° 138 de 2012, y el Decreto Exento N° 25 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción, contenido en el D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, establece en Título IV, la facultad de las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al mencionado régimen, de presentar un programa de administración de capturas.

Que las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, pertenecientes al ÁREA HUALAIHUE, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de la Congrio dorado de la X Región, han presentado a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, un programa de administración de capturas.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado favorablemente el programa antes señalado y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ha aprobado los mecanismos de verificación de capturas propuestos en dicho programa.

Que corresponde a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, pronunciarse, mediante resolución, respecto del programa presentado, conforme lo señalado en el artículo 20 del mencionado reglamento.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el Programa de Administración de Capturas, presentado por las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Congrio dorado de la X Región, ÁREA HUALAIHUE, de conformidad con los Informes Técnicos IT-02/2015 DPAR y (R.PESQ.) N° 161/2015, citados en Visto, los cuales se entienden formar parte de la presente resolución:

- 1) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Fiordo Comau", R.S.U. N° 10.01.0627;
- 2) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Nueva Esperanza" de Puerto Bonito, R.S.U. N° 10.01.0282;
- 3) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Pichicolo" de la Localidad de Pichicolo, R.S.U. N° 10.01.0532;
- 4) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Aguas Claras" de Mañihueico, R.S.U. N° 10.01.0493;
- 5) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Bahía Quetén", R.S.U. N° 10.01.0475;
- 6) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Contao" de la Comuna de Hualaihué, R.S.U. N° 10.01.0421;
- 7) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta El Manzano" de la Localidad de El Manzano, Comuna de Hualaihué, R.S.U. N° 10.01.0147;
- 8) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "El Cisne" de la Localidad de Hualaihué, Comuna de Hualaihué Décima Región, R.S.U. N° 10.01.0148;
- 9) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Entre Ríos" de Hualaihué Estero, R.S.U. N° 10.01.0498;
- 10) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de "Estero Rolecha", R.S.U. N° 10.01.0056;
- 11) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Similares "Hornopirén", R.S.U. N° 10.01.0469;
- 12) Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Ramos Afines "Hornopirén 2", R.S.U. N° 10.01.0760;
- 13) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos y Ramos Afines "Isla Los Toros", R.S.U. N° 10.01.0333;
- 14) Sindicato de Trabajadores Independientes Mariscadores, Algueros y Pescadores "La Sirenita" de Pichicolo, R.S.U. N° 10.01.0465;
- 15) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Similares "Llanchid", R.S.U. N° 10.01.0425;
- 16) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Similares "Lleguiman", R.S.U. N° 10.01.0481;
- 17) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales "Mares Australes de la Localidad de Cubero", R.S.U. N° 10.01.0582;
- 18) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, R.S.U. N° 10.01.0527;
- 19) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Acuicultura "Puntilla Pichicolo", R.S.U. N° 10.01.0351;
- 20) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Puntilla Quillón", R.S.U. N° 10.01.0451;

- 21) Sindicato de Trabajadores Independientes, Acuícolas, Algueros, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla "San Antonio Chauchil", R.S.U. Nº 10.01.0933;
- 22) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Similares "San Juan" de El Manzano, Comuna de Hualaihué, R.S.U. Nº 10.01.0684;
- 23) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "San Pablo" de Tentelhue Comuna de Hualaihué, R.S.U. Nº 10.01.0402;
- 24) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "San Pedro" de la Localidad de Aulén de la Comuna de Hualaihué, R.S.U. Nº 10.01.0189;
- 25) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "San Pedro" de El Manzano, R.S.U. Nº 10.01.0479;
- 26) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Unión y Esfuerzo", R.S.U. Nº 10.01.0624.

Las embarcaciones que componen el área serán las que se individualicen en la resolución de distribución de capturas que establezca anualmente la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el Programa de Administración de Capturas.

2.- En caso de desafiliación de socios durante la vigencia del programa se aplicarán las reglas que se establezcan anualmente en la resolución de distribución de capturas.

3.- La cuota asignada al área será gestionada por un Consejo de Administración integrado por los presidentes de cada una de las organizaciones de pescadores artesanales en que se encuentran afiliados los armadores artesanales que conforman la flota del ÁREA HUALAIHUE.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los representantes en ejercicio de cada una de las organizaciones de pescadores artesanales que integran el Consejo.

4.- El Consejo de Administración será presidido y representado ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura por el presidente en ejercicio de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Pescadores Artesanales, de la Comuna de Hualaihue, R.S.U. Nº 10.01.0461.

5.- El Consejo de Administración fijará, entre otras materias, las reglas de distribución interna, de reasignaciones y de comercialización de las capturas.

Las relaciones contractuales con los proveedores, empresas comercializadores así como los procedimientos de transacción de las capturas provenientes del área, a que se refiere el Programa de Administración de Capturas, se regirán por las normas del derecho privado.

6.- Para un adecuado control y fiscalización del Programa de Administración de Capturas, el Consejo de Administración deberá remitir al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con un anticipación de a lo menos 5 días antes del inicio del periodo extractivo, un Plan de Extracción, no pudiendo efectuarse modificaciones durante su vigencia.

En caso que el Consejo de Administración no remita el Plan Extractivo en el plazo antes señalado se entenderá que el área ha decidido no realizar actividades pesqueras extractivas en el respectivo periodo.

7.- El Plan de Extracción deberá contener la siguiente información:

- a) El periodo de extracción;
- b) La individualización de las embarcaciones autorizadas a operar dentro del periodo y de aquellas que quedarán excluidas de operar;
- c) Las cuotas asignadas a cada una de las embarcaciones autorizadas a operar en el periodo, expresadas en kilos;
- d) Los puertos o puntos de desembarque que utilizarán para efectos de desembarque;
- e) Nómina de las embarcaciones transportadoras o de los medios de transporte terrestre que se utilizarán, los cuales deben con la normativa vigente.

Los desembarques de las embarcaciones que se encuentren individualizadas en el Plan de Extracción deberán ser declarados en el Formulario de Desembarque Artesanal (DA-01) proporcionado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, como asimismo dar cumplimiento a la normativa vigente que rige la actividad.

Los puntos o puertos de desembarque a que se refiere la letra d) del inciso 1º, deberán corresponder a aquéllos que se encuentran operativos y en que históricamente se ha desembarcado por los asigntarios del área respectiva, en tanto no se dicte la resolución a que se refiere el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Las embarcaciones no individualizadas en el Plan de Extracción se entenderán inhabilitadas para realizar actividades pesqueras extractivas en el periodo correspondiente. En evento que realicen actividades extractivas se entenderán efectuadas en contravención al respectivo Plan de Extracción.

9.- Las organizaciones designan al consultor MARES CHILE LTDA., R.U.T. N°77.157.240-5, como responsable de los mecanismos de control de capturas de las organizaciones individualizadas en el numeral 1º de la presente resolución.

10.- La consultora designada deberá desarrollar el procedimiento de verificación de capturas conforme los Términos Técnicos de Referencia del Programa y las demás instrucciones que imparta el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que se entienden formar parte de la presente resolución.

11.- El Consejo de Administración deberá presentar, a través de su representante, un informe anual visado por el consultor, con toda la información y base de datos de la actividad realizada hasta el 31 de diciembre del año calendario anterior.

Este informe deberá ser presentado a más tardar el 31 de enero del año calendario siguiente, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

12.- Deniégase el Programa de Administración de Capturas presentado por las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, por no encontrarse incluidas en el ÁREA HAULAIHUE, para efectos del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Congrio dorado de la X Región, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento N° 25 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el mencionado régimen, como tampoco en la Resolución Exenta N°21 de 2015, de esta Subsecretaría, que estableció los criterios de distribución y ponderaciones para la pesquería de Congrio dorado en la X Región, conforme lo dispuesto en el artículo 55 J de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Algueros y Ramos Afines "Nazareno" , R.S.U. N° 10.01.0687; y
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Similares "San Antonio" de Cholgo, R.S.U. N° 10.01.0470.

Asimismo, deniégase la incorporación al Programa de Administración de Capturas al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "San Pedro", R.S.U. N° 10.01.0484, por no haber suscrito las Actas de Asamblea de Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración, mediante las cuales las organizaciones de pescadores artesanales del área solicitaron la aprobación del mencionado programa.

13.- Corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente resolución y del Programa de Administración de Capturas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 296, ambos cuerpos normativos citados en Visto.

14.- La infracción a las disposiciones del presente Programa de Administración de Capturas se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 Ñ y los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos.

**ANOTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS Y ARCHÍVESE**

